

## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS BANCARIOS

Suscriben el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, y, el Banco Central del Ecuador, de conformidad con las siguientes cláusulas:

### CAPITULO 1

#### INTERVINIENTES, ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS

##### PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios las siguientes partes:

- a) El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., como prestamista, representado legalmente por el señor ingeniero Boris Paúl Palacios Vásquez, que para efectos de este contrato podrá denominarse el "BANCO" o el "OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO", como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y de acuerdo a la Resolución No. 2014-DIR-009 del 31 de enero de 2014;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, que para efectos de este contrato podrá denominarse el "PRESTATARIO/BENEFICIARIO", representado legalmente por el abogado Holger David Duchitanga Morocho, en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento, y;
- c) El Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero, representado legalmente por la señora economista Ruth Susana Carrasco Tinoco, en su calidad de Directora Zonal 6 Cuenca del Banco Central del Ecuador, y como mandataria de la señora Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta "SERVICIOS BANCARIOS".

##### SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

2.1. Mediante Resolución No. 2017-JGA-06, de 12 de abril de 2017, la Junta General de Accionistas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., resuelve ratificar la vigencia del "Programa Apoyo GAD Parroquiales Rurales".

2.2. El Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con Resolución No. 2017-DIR-088 de 20 de diciembre de 2017, conoció y aprobó las condiciones técnicas y financieras del "PRODUCTO BDE-GAD PARROQUIALES RURALES".

2.3. Con oficio No. MEF-MINFIN-2018-01870 de 28 de febrero de 2018, el Ministerio de Economía y Finanzas, certifica que asignará el valor total hasta un monto de USD 50.000.00000, al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en el marco del "Producto BDE-GAD Parroquiales Rurales";

2.4. El Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con Resolución No. 2018-DIR-031, de 06 de junio de 2018, expidió el "Instructivo para la utilización de los Recursos del Producto BDE-GAD Parroquiales Rurales / BDE - GADPR.

2.5. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, mediante solicitud No. GADPR-2268, de 19 de noviembre de 2019, a través de la página Web del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., solicitó un financiamiento para "Financiar la Adquisición de una retroexcavadora de hasta 100HP como equipo multipropósito básico para la parroquia Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay".

2.6. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-I-CGIR3C-2020-0206-M, de 21 de mayo de 2020, emitió la certificación presupuestaria No. 127929, para la esta operación.

2.7. La evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

2.8. Visto el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER3C-2020-0077-M, de 22 de mayo de 2020, el cual cuenta con el pronunciamiento favorable de los Coordinadores de Evaluación y Jurídico, el Gerente de la Sucursal Zonal Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. mediante Decisión No. 2020-GSZA-0137, de 27 de julio de 2020, aprobó la concesión de un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, hasta por USD 121.833,00 (CIENTO VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a "Financiar la Adquisición de una retroexcavadora de hasta 100HP como equipo multipropósito básico para la parroquia Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay".

2.9. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el No. 50701.

**TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:**

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER3C-2020-0077-M, de 22

de mayo de 2020, que sirvió de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO.

**CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias certificadas de los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes;
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019, de 7 de marzo de 2019, que delega a la Directora Zonal 6-Cuenca, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Financiero;
- c) Copia de la Resolución No. 2014-DIR-009 del 31 de enero de 2014;
- d) La Decisión No. 2020-GSZA-0137, de 27 de julio de 2020, por la cual se aprueba el financiamiento;
- e) La certificación suscrita por la señora Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, en la que consta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, aprobó lo siguiente:

- El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito; y, de la contraparte con el número de las partidas presupuestarias;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- La autorización para comprometer los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda;
- La autorización para que en caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, incumpla con el objeto del contrato del contrato de financiamiento y servicios bancarios, ni justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, los valores concedidos como no reembolsables se transformarán en reembolsables. Para el efecto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la retención automática de sus rentas, de la o las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador, en los términos de la orden de débito automático que consta como documentos habilitante del presente contrato.
- La Orden de débito - autorización para la pignoración de las rentas necesarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones.

- f) La pignoración automática de las cuentas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, de la o las cuentas corrientes que mantiene en el Banco Central del Ecuador, para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos en calidad de financiamiento.
- g) El Registro Único de Contribuyentes (RUC) impreso de la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- h) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

## CAPÍTULO II

### OBJETO, PLAZO Y OTRAS CONDICIONES FINANCIERAS

#### QUINTA.- OBJETO:

El Banco de Desarrollo del Ecuador EP., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, hasta por USD 121.833,00 (CIENTO VEINTE Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a "Financiar la Adquisición de una retroexcavadora de hasta 100HP como equipo multipropósito básico para la parroquia Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay".

#### SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:

6.1. De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER3C-2020-0077-M, de 22 de mayo de 2020, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es de USD 147.840,00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

|   |                |
|---|----------------|
| "Financiamiento para la Adquisición de una retroexcavadora de hasta 100HP como equipo multipropósito básico para la parroquia Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay" | USD 121.833,00 |
|---|----------------|

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, asumirá con sus propios recursos el pago de: el valor de US \$ 10.167,00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) como contraparte; el valor de USD 15.840,00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 12% del Impuesto al Valor agregado IVA; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto, que será cubierto por el PRESTATARIO/BENEFICIARIO en forma efectiva y real.

**SÉPTIMA.- PLAZO:**

El crédito se amortizará en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

**OCTAVA.- INTERESES:**

**8.1.** La tasa de interés del crédito será del 7,61 % nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente) se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tabla resultante.

**8.2.** En caso de mora, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la Regulación No. 051-2013, de 29 de noviembre de 2013, y, la Regulación No. 0572014, de 31 de marzo de 2014, emitidas por el Directorio del Banco Central del Ecuador, o la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

**NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:**

**9.1.** El PRESTATARIO/BENEFICIARIO pagará el crédito en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

**9.2.** En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO/BENEFICIARIO, las modificaciones que se produjeren en la tabla de amortización provisional.

**9.3.** Una vez que se haya desembolsado la totalidad del crédito o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de crédito, el BANCO elaborará la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

**DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:**

**10.1.** Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO/BENEFICIARIO en la cuenta corriente No, 3330015 "BDE-SUCURSAL

CUENCA RECUPERACIONES, que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.

10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula Décima Quinta del presente contrato.

**DECIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:**

11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:

1. A los gastos en los que haya incurrido el BANCO;
2. A los intereses por mora;
3. A los intereses convencionales; y,
4. A las amortizaciones del capital.

11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

**DECIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:**

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuados si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

**DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:**

13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación a lo establecido en el artículo 5, sección 1, capítulo VI, título XIV, libro 1 de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos y de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades excedentarias o una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.

13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepagó parcial o total de una operación de crédito acorde a lo dispuesto en el artículo 48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

**DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL CRÉDITO:**

14.1. Si el PRESTATARIO BENEFICIARIO decidiere renunciar a recibir la totalidad o parte del crédito, comunicara por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.

14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO BENEFICIARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.

14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula Trigésima Segunda, numeral 32.2., de este contrato.

#### DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:

15.1. ANTECEDENTES.- El Código Orgánico Monetario y Financiero, incorpora un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.

15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numerales 29 y 30, acepta prestar los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente No. 3220077, o de cualquier otra cuenta que posea en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal del Austro del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.

15.3. CUENTA ESPECIAL.- Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán depositados por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 3330015 "BDE-SUCURSAL CUENCA RECUPERACIONES" que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito,

15.4. COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.- Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

15.5. RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta especial de pignoración de rentas destinados para el pago de interés no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare en imposibilidad física o legal de cumplir con el compromiso que adquiere por medio de este contrato.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador, no asume ninguna responsabilidad frente a las obligaciones contraídas en este contrato, por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y por el PRESTATARIO/BENEFICIARIO y su actuación se limita a la de Agente Financiero.

### CAPÍTULO III

#### EJECUCIÓN Y CONTROL DEL PROYECTO

##### DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:

**16.1.** El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, ejecutará el proyecto "Adquisición de una retroexcavadora de hasta 100HP como equipo multipropósito básico para la parroquia Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay" mediante contratación pública, utilizando el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica; para el efecto, aplicará lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP) emita.

De acuerdo con la Codificación de Resoluciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el CAPITULO III PRINCIPIO DE VIGENCIA TECNOLÓGICA "Aplicación del principio de vigencia tecnológica en la adquisición, arrendamiento y prestación de servicios en los que se requiera de equipos informáticos, equipos de impresión, vehículos, equipos médicos y proyectores" Art. 117.- Aplicación de la Vigencia Tecnológica en la Contratación Pública.- Las entidades contratantes que adquieran, arrienden bienes o contraten la prestación de servicios en los que se contempla el uso de bienes específicos de entre los señalados en este Capítulo, de manera obligatoria determinarán en los documentos precontractuales y el contrato los términos y condiciones que el proveedor deberá cumplir respecto del mantenimiento preventivo periódico y correctivo de los bienes, las garantías técnicas y su reposición, a fin de asegurar el funcionamiento de los bienes para la prestación ininterrumpida del servicio al que se encuentran destinados y su vigencia tecnológica.

**16.2.** El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, en el contrato administrativo de adquisición, en el que se prevea el pago de anticipo, deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

**16.3.** El PRESTATARIO/BENEFICIARIO deberá garantizar que el procedimiento precontractual tenga concurrencia de ofertas y sea competitivo, prohibiéndose las modalidades de contratación por régimen especial o de emergencia. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar.

16.4. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo de Ecuador B. P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

16.5. La supervisión del proyecto se realizará por administración directa.

#### DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:

Para facilitar el control y seguimiento financiero del crédito, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente crédito, así como los correspondientes a la contraparte establecida en el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER3C-2020-0077-M, de 22 de mayo de 2020, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

#### DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:

18.1. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente crédito.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos.

#### DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:

El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños que serán aprobados y aceptados por el BANCO.

#### VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:

20.1. El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre el avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

#### CAPÍTULO IV

#### OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO/BENEFICIARIO

##### VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACION PRESUPUESTARIA:

21.1. Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

##### VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO/BENEFICIARIO.-

Son obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, las siguientes:

22.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, aportará con sus propios recursos: el valor de US \$ 10.167,00 (DIEZ MIL CIENTO SESENTA Y SIETE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) como contraparte; el valor de USD 15.840,00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) correspondiente al 12% del Impuesto al Valor agregado IVA; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto, que será cubierto por el PRESTATARIO/BENEFICIARIO en forma efectiva y real.

22.2. Faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador en la forma que este creyere conveniente, a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realice el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitara toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u

obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al Operador del Financiamiento para suspender los desembolsos.

**22.3.** Faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la realización, en el momento que creyere conveniente, del seguimiento y control financiero al objeto del presente financiamiento para lo cual se obliga además a mantener registrado en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos con cargo al manejo de los recursos entregados por el BANCO.

**22.4.** Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No, 204, publicada en el suplemento del Registro Oficial 273 del 7 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**22.5.** Ingresar en la página web del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo a los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador BP.

**22.6.** Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.

**22.7.** Hacer constar en sus presupuestos anuales los recursos necesarios para cubrir el pago del servicio de deuda.

**22.8.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia del Azuay, asignará los recursos necesarios para la contratación de un seguro para la maquinaria a adquirirse con el presente financiamiento, con cobertura contra todo riesgo ante eventos naturales y/o provocados, durante la etapa de administración, operación y mantenimiento, el cual deberá mantenerse vigente por lo menos, por el tiempo de amortización de la deuda con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.,.

**22.9.** En el caso de que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, éste reconoce que declara y acepta que el BANCO, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, siendo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sígsig, provincia

del Azuay realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieran generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P..

**22.10.** Se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores, en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.21 de la "Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al 26 de abril de 2017".

**22.11.** A más de las recomendaciones que constan en el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER3C-2020-0077-M, de 22 de mayo de 2020, formarán parte del presente contrato las disposiciones contenidas en la "Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al 26 de abril de 2017".

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:**

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara lo siguiente:

- a) Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato;
- b) Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato; y,
- c) Que en éste contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO/BENEFICIARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:**

El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación No. BDE-I-CER3C-2020-0077-M, de 22 de mayo de 2020, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del crédito y a los términos financieros del mismo.

### **CAPÍTULO V**

#### **DESEMBOLSOS**

**VIGÉSIMA QUINTA.- PLAZO PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:**

**25.1.** El plazo máximo para la entrega del primer desembolso por parte del BANCO es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de financiamiento y servicios bancarios. El plazo máximo para la entrega del último desembolso será de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

**25.2.** En caso contrario, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, conviene en que el BANCO, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

**25.3.** Los desembolsos que efectúe el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., con cargo al presente financiamiento se sujetarán a los montos y categorías de inversión que constan en el numeral 6.2 del presente contrato.

**25.4.** Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, este deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

**VIGÉSIMA SEXTA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:**

**26.1.** El PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara y reconoce que le otorga al BANCO, la competencia y atribución irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado, y por el Procurador General del Estado, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el PRESTATARIO/BENEFICIARIO.

**26.2.** Los desembolsos que efectúe el BANCO se realizarán de acuerdo con los valores máximos asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el cuadro, del numeral 6.2 de este instrumento.

**26.3.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.56 de la "Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.", el BANCO transferirá los desembolsos directamente al PRESTATARIO/BENEFICIARIO, previa la entrega de la solicitud de desembolsos y demás documentación de sustento determinada en el contrato de financiamiento y servicios bancarios.

**26.4.** Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:

**Primer desembolso:** por el 80% del valor del financiamiento, deberá:

- Presentar la solicitud de desembolso.
- Abrir y habilitar la cuenta única, según lo establecido por el Ministerio de Finanzas en el oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014.
- Presentar el contrato de adquisición de la retroexcavadora y garantías de ley.
- Remitir la información sobre el/los contratista/s, beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo al detalle establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.

**Segundo Desembolso:** por el 20% del valor del financiamiento, para lo cual deberá presentar:

- Actas de entrega recepción de la retroexcavadora.
- Informe técnico favorable de supervisión de la adquisición de la retroexcavadora
- La evidencia de la instalación de los stickers alusivos al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., del crédito del proyecto que deben colocarse en la maquinaria de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de Aplicación – Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

El GAD Parroquial se obliga a mantener permanentemente en buen estado los stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

Los stickers deberán permanecer en el bien por al menos (1) año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción provisional de la máquina.

**26.5.** El BANCO verificará el avance del proyecto antes de realizar los desembolsos.

#### **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:**

Para todo desembolso se requerirá:

**a)** Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de crédito y en el Informe de Evaluación;

**b)** Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por créditos concedidos por el BANCO;

- c) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato;
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión o de terminación del contrato;
- e) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:**

**28.1.** Los desembolsos con cargo a este crédito serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, dentro del plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.

**28.2.** El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.

**VIGÉSIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:**

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos;
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto;
- c) La utilización de los fondos del crédito en un objeto distinto al previsto en el presente contrato;
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados;
- e) La mora en el pago de un dividendo del crédito otorgado por el BANCO;
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato; y,

- g) Cualquier otra circunstancia extraordinaria que, luego de las conversaciones con el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, a juicio del BANCO, le impida cumplir con los compromisos adquiridos por este contrato o no le permita satisfacer Los propósitos u objetivos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

## CAPÍTULO VI

### TERMINACIÓN DEL CONTRATO

#### TRIGÉSIMA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El presente contrato termina normalmente por el pago total del crédito, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva; o,
- b) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del crédito y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.

Caso contrario, se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la Cláusula Décima Cuarta, y, Cláusula Trigésima Segunda numeral 32.2, del presente contrato.

#### TRIGÉSIMA PRIMERA.- CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

31.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, las siguientes:

- a) Que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO incurra en reiterado incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato;
- b) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se incurran en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el 100% de los plazos establecidos en el presente Contrato, o en el plazo de prórroga;
- c) La extinción de la persona jurídica del PRESTATARIO/BENEFICIARIO;
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del BANCO;
- e) La falta capacidad legal o financiera del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, para cumplir con las obligaciones contraídas con el BANCO;

- f) La falta y/o pérdida de la capacidad legal del representante legal del PRESTATARIO/BENEFICIARIO.
- g) La falta de pago por parte del PRESTATARIO de dos o más dividendos consecutivos del crédito;
- h) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas; e,
- i) El incumplimiento injustificado en la entrega de información relacionada con Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y otros Delitos,

**31.2.** Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO/BENEFICIARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésimo sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO BENEFICIARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente crédito.

En este evento, el PRESTATARIO BENEFICIARIO, pagará al Banco de Desarrollo del Ecuador B.R, los valores que este liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud de crédito, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

**31.3.** Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o 'informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO/BENEFICIARIO, no hará uso del crédito que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO/BENEFICIARIO, que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del crédito no desembolsado, y el PRESTATARIO/ BENEFICIARIO, se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 3.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO:**

**32.1.** En el evento de que se haya desembolsado la totalidad del crédito, el Banco de Desarrollo del Ecuador BP., podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el PRESTATARIO/BENEFICIARIO dejare de pagar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales.

32.2. Si el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula Décima Cuarta, y el PRESTATARIO BENEFICIARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del crédito, el BANCO podrá declarar el crédito de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

**TRIGÉSIMA TERCERA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO/BENEFICIARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus obligaciones.

**TRIGÉSIMA CUARTA.- COMUNICACIONES:**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO DEL  
ECUADOR S.P.:**

Av. 12 de Abril 271 y Paucarbamba  
Teléfono: (07) 4103357  
Cuenca-Ecuador

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL  
DE LUDO, DEL CANTÓN  
SÍGSIG, PROVINCIA DEL  
AZUAY:**

Calle Pio Ayora y Marcelino Granda  
Teléfono: (07) 3050459  
Ludo-Sígsig-Azuay

**BANCO CENTRAL  
DEL ECUADOR:**

Calle Larga y Av. Huayna Cápac  
Teléfono: (07) 831 255  
Cuenca-Ecuador.

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

**TRIGÉSIMA QUINTA.- IMPUESTOS:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

**TRIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:**

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el BANCO ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN PARA RETENCIÓN AUTOMÁTICA DE RENTAS:**

En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ludo, cantón Sigsig, provincia del Azuay, incumpla con el objeto del presente financiamiento o no justifique los gastos que por la ejecución del proyecto se hayan efectuado, autoriza en forma expresa e irrevocable al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. para que se proceda a realizar la retención automática de sus rentas, de la o las cuentas que mantiene en el Banco Central del Ecuador.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.- USO LÍCITO DE FONDOS:**

En cumplimiento de las "Normas de Prevención de Lavado de Activos y financiamiento de delitos para las Instituciones del sistema financiero", el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado; obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en caso de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificadas, por lo que no ejercerá ningún reclamo o acción judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:**

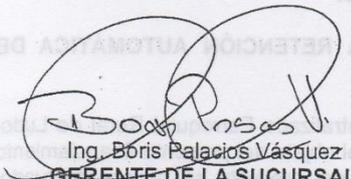
EL PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

**CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:**

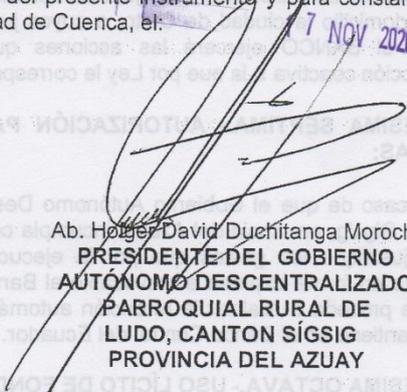
EL PRESTATARIO/BENEFICIARIO, declara que conoce el Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente crédito, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en unidad de acto, en la ciudad de Cuenca, el:

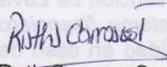
7 NOV 2020



Ing. Boris Palacios Vásquez  
GERENTE DE LA SUCURSAL  
ZONAL DEL AUSTRO DEL  
BANCO DE DESARROLLO  
DEL ECUADOR B.P.



Ab. Hojier David Duehitanga Morocho  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL DE  
LUDO, CANTON SÍGSIG  
PROVINCIA DEL AZUAY



Ing. Ruth Susana Carrasco Tinoco  
DIRECTORA ZONAL 6 DEL BANCO  
CENTRAL DEL ECUADOR - CUENCA



BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.  
SUCURSAL ZONAL DEL AUSTRO  
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA  
ES IGUAL A SU ORIGINAL

CUENCA, 02/10/2020

GESTIÓN INSTITUCIONAL

